



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Derecho a la personalidad jurídica para las personas  
reconocidas bajo el estatuto de refugiado**  
(Tesis de Licenciatura)

Jaquelinne Andrea Gómez Meléndez

Guatemala, agosto 2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Derecho a la personalidad jurídica para las personas  
reconocidas bajo el estatuto de refugiado**  
(Tesis de Licenciatura)

Jaquelinne Andrea Gómez Meléndez

Guatemala, agosto 2024

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Jaquelinne Andrea Gómez Meléndez**, elaboró la presente tesis, titulada **Derecho a la personalidad jurídica para las personas reconocidas bajo el estatuto de refugiado.**

## **AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

**M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus**

Rector

**Dra. Alba Aracely Rodríguez de González**

Vicerrectora Académica

**M. A. César Augusto Custodio Cobar**

Vicerrector Administrativo

**EMBA. Adolfo Noguera Bosque**

Secretario General

## **FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 02 de mayo de 2023

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor del estudiante Jaquelinne Andrea Gómez Meléndez, ID 000006213.


Al respecto se manifiesta que:

- a) Brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: “Derecho a la personalidad jurídica para las personas reconocidas bajo el estatuto de refugiado”.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,

  
Lic. Conrado Alejandro Catalán Franco

Licenciado  
Conrado Alejandro Catalán Franco  
Abogado y Secretario

# Jaime Trinidad Gaitán Alvarez

abogado y notario

Ciudad de Guatemala 14 de julio de 2023.

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor metodológico** de la tesis de la estudiante Jaqueline Andrea Gómez Meléndez, ID 000006213, titulada "**Derecho a la personalidad jurídica para las personas reconocidas bajo el estatuto de refugiado**".

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,



Jaime Trinidad Gaitán Alvarez

**Jaime Trinidad Gaitán Alvarez**  
Abogado y Notario



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Ref. O.I. 174-2024  
ID: 000006213

## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JAQUELINNE ANDREA GÓMEZ MELÉNDEZ**  
Título de la tesis: **DERECHO A LA PERSONALIDAD JURÍDICA PARA LAS PERSONAS RECONOCIDAS BAJO EL ESTATUTO DE REFUGIADO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, Licenciado Conrado Alejandro Catalán Franco de fecha 2 de mayo del 2023.

**Tercero:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el revisor, Licenciado Jaime Trinidad Gaitán Álvarez de fecha 14 de julio del 2023.

### Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 31 de julio del 2024

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

1779

upana.edu.gt

Diagonal 34, 31-43 Zona 16

## **Dedicatoria**

### **A Dios y a la Virgen María**

Por ser mi guía, mi fuerza y mi esperanza en los momentos que tropecé en la carrera y en mi vida. Por ser quienes me iluminan el camino para llegar a donde estoy.

### **A mis padres**

Quienes siempre han sido mi pilar para cumplir cada sueño y meta que me propongo. Por estar conmigo en las buenas y en las no tan buenas.

### **A mis seres queridos**

A mis abuelitos, y en especial a la memoria de papá Walde, que no pudo verme logrando cumplir este sueño, sin embargo, sé que desde el cielo él y Dios me dieron la fuerza para hacer lo que me faltaba. A mis hermanos, pareja y amigos, por apoyarme y motivarme a cumplir este sueño, a no dejarme vencer después de



cada momento difícil. A mi perrita Mia por desvelarse conmigo y ser mi fiel compañera de estudio.

**A mis catedráticos**

En especial a aquellos catedráticos que me retaron a esforzarme más de lo que algún día creí que era capaz de hacer y cumplir.

**A la Universidad Panamericana**

Por ser mi casa de estudios y la que me abrió las puertas para poder cumplir esta meta de principio a fin.

**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Personas refugiadas en Guatemala	1
Personalidad jurídica para los refugiados	15
El ejercicio del derecho a la personalidad jurídica de personas reconocidas bajo el estatuto de refugiado en Guatemala	39
Conclusiones	53
Referencias	55

## **Resumen**

El estudio abordó el derecho a la personalidad jurídica para las personas reconocidas bajo el estatuto de refugiado. El objetivo general fue analizar la legislación guatemalteca en materia de migración para determinar las formas de ejercicio del derecho a la personalidad jurídica para establecer qué reformas legales deberían realizarse. El primer objetivo específico consistió en establecer cuáles son los derechos de los refugiados según la legislación nacional y los convenios internacionales. El segundo objetivo se refirió a analizar las características de la personalidad jurídica de las personas reconocidas bajo el estatuto de refugiados.

Luego de analizar las legislaciones aplicables se concluye que en Guatemala existe leyes y convenios internacionales que protegen y velan por los derechos de las personas reconocidas bajo el estatuto de refugiado, sin embargo, estableciendo los derechos que poseen las personas refugiadas hay una laguna legal al momento de querer valer el derecho a la personalidad jurídica, debido a que hay derechos que tienen, pero no es posible. Lo anterior se determina por el análisis de las características con las que debe contar la persona refugiada porque no hay una legislación que valide u otorgue un documento de identificación en el territorio guatemalteco, haciendo imposible que obtengan todos los derechos que la ley otorga. Es por ello por lo que se determina que el Estado no cumple con el derecho a la identificación que posee una persona reconocida bajo

el estatuto de refugiado según lo estipulado en ley y convenios internacionales.

## **Palabras clave**

Extranjero. Migrante. Personas refugiadas. Personalidad jurídica. Derechos de personalidad.

## **Introducción**

En la investigación se abordará el tema de derecho a la personalidad jurídica para las personas reconocidas bajo el estatuto de refugiado, la personalidad jurídica nace en el momento que la persona tiene la necesidad de tener diferentes tipos de derechos o atributos. El objetivo general de la investigación será analizar la legislación guatemalteca en materia de migración para determinar las formas de ejercicio del derecho a la personalidad jurídica para establecer qué reformas legales deberían realizarse con relación al tema. El primer objetivo específico es establecer cuáles son los derechos de los refugiados según la legislación nacional y los convenios internacionales. Mientras que el segundo objetivo específico es analizar las características de la personalidad jurídica de las personas reconocidas bajo el estatuto de refugiado.

Las razones que justifican el estudio consisten en la necesidad de verificar que Guatemala aplique y cumpla con las leyes nacionales y convenios internacionales ratificados en materia de personas refugiadas, desde el momento de la solicitud y aún más cuando son reconocidas bajo el estatuto de refugiado dentro del territorio nacional. Verificando que toda persona pueda ejercer el derecho a la personalidad jurídica. Además, el interés en el tema radica en que las personas reconocidas bajo el estatuto de refugiados en el país no cuentan con el apoyo e importancia necesaria al momento de querer ejercer sus derechos en la vida cotidiana. Para el

desarrollo del trabajo, la modalidad de la investigación es el estudio monográfico.

En cuanto al contenido, en el primer subtítulo se estudiará lo relacionado a las personas refugiadas en Guatemala incluyendo sus antecedentes, definiciones, el marco legal nacional, los convenios internacionales, los derechos del refugiado. En el segundo subtítulo será la personalidad jurídica para los refugiados, los antecedentes, la definición de personalidad jurídica, características y el marco legal que le concierne. Y finalmente en el tercero el ejercicio del derecho a la personalidad jurídica de personas reconocidas bajo el estatuto de refugiado en Guatemala, los antecedentes, el procedimiento general para obtener personalidad jurídica en Guatemala y el análisis de las modificaciones legales que se deberían realizar.

## *Personas refugiadas en Guatemala*

Las personas refugiadas son todas aquellas personas que salen de su país de origen en busca de una protección internacional que les permita tener una vida digna y tranquila, son personas que salieron huyendo por la violencia organizada, por problemas políticos, entre otros. Por lo anterior es necesario establecer que las personas que huían de sus países o que buscaban protección de otras naciones no siempre tuvieron una figura política o un nombre establecida en la norma, sin embargo, la historia y el desarrollo mundial fue desarrollando diversas instituciones y organizaciones que velarán por su protección y resguardo, es por ello que se debe conocer la historia del porque se genera la figura de las personas refugiadas.

### Antecedentes

Según la página oficial de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados refiere que por la segunda guerra mundial deja consigo naciones destruidas y miles de personas refugiadas, debido a esto los países necesitaban ser apoyados y dirigidos para obtener resultados positivos ante esta crisis, por lo anterior el 14 de diciembre de 1950 se da el nacimiento del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, la cual en 1951 se adoptó en La Convención de Naciones Unidas Sobre el Estatus de Refugiados (Convención). En 1954



después de pocos años de función, la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) es reconocida con un premio Nobel de la Paz por su trabajo en ayudar y apoyar a las personas refugiadas en Europa.

En este sentido es necesario reconocer que los fundados temores a los que alude la Convención deben ser medidos objetivamente, y el criterio debe favorecer al solicitante por lo general, el temor a ser perseguido se considera fundado cuando parece justificado en vista de lo que se sabe sobre el país de origen y de las circunstancias concretas del individuo. Siendo estos la principal causa por la que una persona sale de su país y solicita protección internacional en territorio extranjero. Seguidamente en 1956 ACNUR enfrenta por primera vez una emergencia reconocida a nivel mundial, cuando la nación de Hungría se forzó en armas y quiso independizarse ante la Unión Soviética, siendo estos derrotados y dejando a miles de personas huyendo de su país a distintos países del mundo, dándoles el perfil de refugiados.

En 1960 fue necesaria la intervención de la Agencia de la ONU para los Refugiados debida a la descolonización de África, así mismo la agencia fue testigo de muchas guerras, las guerras de independencia, guerras civiles, guerras fronterizas. Por lo que el problema de los refugiados se convirtió en un problema global. La base jurídica de ACNUR tuvo que ser modificada en el protocolo de 1967 y se estableció que la agencia ya tendría responsabilidad global en materia de refugiados. En la década de

los 70 el foco de refugiados se encontraba en Asia y América Latina, en las décadas de los 80 y 90 estallaron nuevas guerras en África, Oriente Medio, en el sur de Europa, debido a esto el número de personas en necesidad de protección se multiplico. Se dieron guerras en el Líbano, Somalia, Afganistán.

En 1951 la Agencia de la ONU para los refugiados contaba únicamente con 34 trabajadores en total, sin embargo, en el año 2015 ya tenía a 9,300 personas trabajando alrededor de 125 países y ya contaba con 146 Estados que habían firmado e integrado la convención sobre los refugiados. Siendo nuevamente reconocida su labor, en el 1981 ACNUR es condecorado por segunda vez, ganando el Premio Nobel de la Paz, esto debido a que su apoyo y trabajo ya se implementaba a nivel global, actuando ante guerras civiles, conflictos étnicos, desastres naturales, problemas sociales, entre otros. En 1983 Guatemala se agrega a La Convención de Naciones Unidas Sobre el Estatus de Refugiados y al protocolo, en 1984 Guatemala adopto la Declaración de Cartagena y en el 30 aniversario de la misma Declaración, adopto la Declaración y Plan de Acción Brasil, conjuntamente con otros 28 países de Latinoamérica en 2014.

Guatemala participo en varios foros nacionales e internacionales sobre la protección internacional, en los que se hace resaltar la Mesa Redonda de Alto Nivel titulada Llamado a la acción: Necesidades de protección en El

Triángulo Norte de Centroamérica, con el objetivo de que Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones (MIRPS) y contribuir de esta manera con insumos de cara a la construcción del Pacto Global sobre los Refugiados, creo un comité Ejecutivo integrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el ACNUR, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de Estados Americanos y la Coordinadora Residente de la Organización de Naciones Unidas.

Mismo año en el que ACNUR ve la necesidad de aperturar oficinas en territorio guatemalteco con el fin de visibilizar la crisis de protección hacia la migración en el triángulo centroamericano, en este sentido Guatemala se caracteriza por ser un territorio de flujo migratorio mixto, debido a su conexión de fronteras, haciendo que sea un país de tránsito, asilo, retorno y de origen de refugiados. Haciendo que Guatemala reforzará su marco jurídico en materia de refugiados, en este sentido se establece que, desde la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 27, se reconoce el derecho de asilo y lo otorgará de acuerdo a las prácticas internacionales, en el mismo cuerpo legal se reconoce en el artículo 46 que en materia de derechos humanos los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala tendrán preminencia sobre el derecho interno.

Se reconoce que desde el inicio de los tiempos la migración de las personas se ha dado por todo el mundo, pudiendo ser movilizaciones individuales o colectivas, ya sea por problemas culturales, económicos, catástrofes naturales, guerras, violación masiva de derechos humanos y por problemas socioculturales. En ese sentido se hará énfasis en los problemas socioculturales que son: la delincuencia común y/u organizada, extorciones y narcotráfico, siendo factores mundiales en que causan una obligada y urgente migración, siendo así la necesidad de crea la figura jurídica de refugiado.

Cubriendo la necesidad de crear está figura en la historia del Derecho de los Refugiados, se crea la Convención Internacional sobre el Estatuto de Refugiado en 1951 instrumento que dio la respuesta y apoyo para asegurar la creación y establecer los derechos de los Refugiados que se originaron de la guerra de Rusia, el inicio de la segunda guerra mundial en las que muchas personas vivieron derechos limitados en temporalidad, origen o nacionalidad. Sin embargo, al querer aplicar lo ahí establecido, se dio a conocer que solo aplicaba a acontecimientos surgidos en ese año algunas deficiencias y lagunas que tenía el cuerpo legal por lo que en 1967 se adoptó el protocolo de Nueva York en el cual se consideró nuevas situaciones en las que una persona podía ser reconocida como refugiada.

En 1983 Guatemala se reconoce como uno de los Estados signatarios de la Convención Internacional sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su protocolo de 1967, asimismo en 2014 se adaptó a la Declaración de Cartagena de 1984, acuerdos que contienen los lineamientos legales para otorgarle a una persona la condición de refugiada y, asimismo, la determinación de sus derechos y obligaciones. Siendo Guatemala un país que otorga refugio a toda aquella persona que tenga fundados temores de ser perseguida por su país de origen y ponga en riesgo su vida o la de su familia y no pueda acogerse a la protección de su propio país.

En 2002 se crea la Comisión Nacional para Refugiados, conocida por sus siglas CONARE, que es la instancia inter ministerial en la que participan representantes de los Ministerios de Gobernación, Relaciones Exteriores, Trabajo y Previsión Social, el Director General de Migración y un representante de la Agencia de la Organización de Naciones Unidas para los Refugiados, este último no tendrá voto, pero tiene derecho a voz para defender y proteger los derechos de los Refugiados ante la comisión. El fin de esta comisión es conocer y aprobar las solicitudes de refugiado y formular las políticas en materia de protección y asistencia de las personas ya reconocidas bajo el estatuto de refugiado en Guatemala.

Teniendo como base que el 22 de noviembre de 1969 Guatemala se adhiere a la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en la cual se establece en el artículo tres: “Derecho al Reconocimiento de la

Personalidad Jurídica: Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.”. Por lo anterior se acuerda que toda persona puede hacer valer su derecho al reconocimiento de personalidad jurídica, en este caso se debe recalcar que las personas refugiadas no pueden ni deben ser excluidas a este derecho, debido a lo establecido en el artículo 48 del Código de Migración: “Los niños, las niñas, las personas adolescentes, los hombres y las mujeres reconocidos con el estatuto de refugiado... serán puestos inmediatamente bajo el estatuto de residencia temporal y recibirán la documentación adecuada...”. En ese sentido se puede mencionar que el extranjero ya es parte de Guatemala.

Se reconoce que Guatemala se ha desarrollado para poder tener en claro los beneficios, derechos y obligaciones que tiene todo extranjero residente en el país para poder desarrollarse económicamente, obtener empleo y regular la migración. Al decretar el Código de Migración, por el Congreso de la República, define derechos y obligaciones, asimismo, se crea dos instituciones básicas para la regulación migratoria, la Autoridad Migratoria Nacional que tiene como objetivo primordial la creación de la política migratoria de Guatemala, y se crea el Instituto Guatemalteco de Migración (IGM), teniendo como objetivo ser el promotor de los derechos de los migrantes y velar por la correcta aplicación e interpretación del Código de Migración y sus reglamentos.

## Definición de extranjero, migrante y refugiado

Para poder comprender lo estipulado es necesario definir términos que serán la base de la misma. Se desarrollará la definición de: Extranjero, Migrante y Refugiado y se podrá analizar el por qué no son sinónimos. Para tales efectos es necesario empezar de lo general a lo específico, en ese sentido, es necesario definir que es un extranjero. Según el Diccionario de la Real Academia Española extranjero: “Dicho de un país que no es el propio”. Se entiende que una persona extranjera es una persona que es originario de un país distinto al de su ubicación territorial actual.

Reconociendo lo que es una persona extranjera, se puede definir que es una persona migrante, según el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas no existe una definición jurídica sin embargo doctrinariamente se le conoce migrante a “alguien que ha residido en un país extranjero durante más de un año independientemente de las causas de su traslado, voluntario o involuntario, o de los medios utilizados legales u otros” (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, s.f. , párr. 4). En ese sentido se puede diferenciar que una persona extranjera es el ser que se encuentra en otro territorio, sin embargo, el migrante es ese extranjero que cuenta con más de un año en ese otro territorio viviendo.

Para finalizar, se debe establecer que es una persona refugiada, en ese sentido, según lo establecido en la Convención de 1951 y los instrumentos regionales relativos a los refugiados, se puede definir como: “Son personas que se encuentran fuera de su país de origen por temor a la persecución, al conflicto, la violencia generalizada, u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público y, en consecuencia, requiere protección internacional” (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, s.f. , párr. 1)

Según la Amnistía Internacional (s.f.) establece que un refugiado es:

Una persona refugiada es alguien que ha tenido que huir de su propio país porque allí corre peligro de sufrir violaciones graves de derechos humanos y persecución. Los riesgos para su seguridad y su vida eran tan grandes que pensó que no tenía más opción que marcharse y buscar seguridad fuera de su país porque el gobierno de su propio país no podía o no quería protegerla de esos peligros. Las personas refugiadas tienen derecho a recibir protección internacional (párr. 11).

Debido a lo anterior, se entiende que una persona refugiada es alguien que tuvo que salir huyendo de su país de origen esto debido a que corre peligro de sufrir diversos tipos de violaciones graves a sus derechos humanos, pudiendo ser perseguido, amenazado y hasta poner en riesgo su vida, siendo el motivo por el cual la persona no tiene una vida digna dentro de su propio país. Dando como única opción salir en búsqueda de la seguridad, protección, resguardo y calidad de vida que su gobierno o país no pudo o no quiso otorgarlo, haciendo que esta persona busque la protección internacional en otro país.



## Marco legal nacional

En Guatemala hay acuerdos, decretos y códigos en las cuales las personas refugiadas podrán respaldarse para hacer valer sus derechos y obligaciones, en ese sentido, se mencionarán dichos cuerpos legales en orden de creación y por qué una persona refugiada debe saber de ella. La Ley de Nacionalidad de 1966, Decreto 1613 del Congreso de la República, este cuerpo legal estipula como una persona extranjera se le podrá otorgar una identificación. Asimismo, Se debe estipular que Guatemala el 14 de septiembre de 2001, emitió el Reglamento para la Protección y Determinación del Estatuto de Refugiado en el territorio del Estado de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 383-2001, en el cual se incorpora los elementos para los principales instrumentos regionales e internacionales sobre la protección internacional de las personas refugiadas.

El Código de Migración de 2016, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República, estipula todo el proceso para que un extranjero ingrese y se mantenga de forma legal en Guatemala, en este mismo, se puede disponer de un marco normativo en el cual se obliga y responsabiliza al Estado en materia de atención, asistencia, seguridad y protección a toda persona migrante en el país e incorpora todo lo relacionado a los derechos y obligaciones que tiene una persona refugiada. El Reglamento del Procedimiento para la Protección, Determinación y Reconocimiento del

Estatuto de Refugiado en el Estado de Guatemala, de 2019, Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 2-2019. Este reglamento estipula todo lo que una persona debe de hacer y cumplir mediante el proceso para ser reconocido bajo el estatuto de refugiado en el país.

### Convenios internacionales

En la revista digital publicada por los 15 años del sistema nacional de protección de refugiados en Guatemala menciona que en Guatemala en 1983 se ratificó a los dos principales marcos normativos sobre protección internacional de refugiados, la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967. Asimismo, en el 2014 se adoptó a la Declaración y Plan de Acción de Brasil Siendo muestra del compromiso que tiene como país en su compromiso de garantizar y velar por la protección que deben tener las personas refugiadas a través del enfoque regional, nacional e internacional. Por lo anterior Guatemala ha sido participante en foros regionales sobre la protección internacional, como por ejemplo la Mesa Redonda de Alto Nivel denominada “Llamado a la Acción: Necesidades de Protección en el Triángulo Norte de Centroamérica”, en el 2016, en San José, Costa Rica.

## Derechos del refugiado

Para las personas refugiadas en Guatemala existían diversos desafíos que estaban relacionados a la documentación y acceso al trabajo, servicios bancarios, servicios de salud, educación, programas de vivienda, seguridad social y seguridad contra la violencia. Por lo anterior en el 2017 cuando entró en vigor el nuevo Código de Migración, incluyendo un avance importante para que estas personas cuenten con diversos derechos desde que inician con la solicitud del estatuto de refugiado y cuando ya han sido reconocidos bajo el estatuto de refugiados en el Estado de Guatemala y así poder cubrir sus necesidades primarias y poder tener una estabilidad en el país de acogida.

En este sentido se debe mencionar que los derechos que se otorgaron a los refugiados en el Código de Migración son: según el artículo dos a toda persona que se encuentre en el territorio nacional en plena igualdad de condiciones el Estado garantiza acceso a los servicios públicos de seguridad, salud, educación, trabajo, vivienda y todos aquellos que sean necesarios para el desarrollo de la vida, haciendo mención que ningún funcionario público puede negarles la asistencia y atención solo por el hecho de no ser guatemaltecos. Por lo anterior se puede hacer mención que en el artículo seis se establece que toda persona extranjera tiene derecho al trabajo, cumpliendo con lo establecido en el código en mención, se recalca que la entidad para otorgar autorización el permiso de

trabajo es el Ministerio de Trabajo y Previsión Social a toda persona extranjera que se encuentre regular en el país.

En el artículo siete se establece que toda persona extranjera tiene derecho a la educación dentro del sistema educativo nacional y el sistema educativo superior. En este sentido se reconoce que cuando una persona ya cuenta con título universitario se deben abocar a la Universidad de San Carlos de Guatemala para la debida legalización y autorización. Asimismo en el artículo nueve establece que las personas migrantes deben ser tratadas de forma igualitaria y no pueden ser discriminados por ningún motivo, no pueden ser tratados de diferente manera por el sexo que sea, por la orientación sexual que tenga, la raza a la que pertenezca, su color, el idioma que hable, la religión o convicción a la que pertenezca, la opinión política o de otra índole, por su origen étnico o social, por la nacionalidad que posea, por la edad, por la situación económica que posea, el patrimonio, estado civil, o cualquier otra característica personal.

En el artículo 46 establece la no devolución, en el cual se menciona que a la persona que no se le otorgue el reconocimiento del estatuto de refugiado o asilado, no podrá ser devuelta a su país de origen sino existe una razón fundada en la cual ponga en grave peligro su vida, su integridad física o su libertad. En ese mismo artículo establece que previo a la devolución, el Estado de Guatemala garantizara que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha tenido conocimiento de la

situación de la persona. Asimismo, en el artículo 51 se otorga el derecho a la igual de condiciones equitativas y dignas, para las personas solicitantes del reconocimiento del estatuto de refugiado, para el solicitante de asilo político y el asilo político territorial que ha ingresado de forma regular al país.

Según lo estipulado en el artículo 53, se establece que toda persona solicitante del reconocimiento del estatuto de refugiado o asilo político bajo la figura de asilo territorial tiene derecho de un documento de identificación especial, este documento deberá ser otorgado mientras se resuelve su solicitud y pueda ejercer su derecho de contar con un documento personal de identidad, el documento especial se otorga con el fin de que las personas solicitante de refugio puedan desde la solicitud acceder a los servicios básicos del país de acogida. En ese sentido, se debe recalcar que este artículo hace referencia que el documento especial será considera válido para tener un trabajo remunerado conforme a la legislación vigente, pudiendo tramitar el permiso de trabajo.

En el artículo 93 establece que toda persona refugiada reconocida por el Estado de Guatemala tendrá derecho a un documento especial de viaje, en dicho documento se debe indicar que no son personas nacionales pero que por las condiciones especiales de su estatus migratorio se ha otorgado un documento de identidad personal, sin embargo, solo servirá para egresar

e ingresar una sola vez, teniendo una causa justificada. En este mismo artículo establece que:

Este Documento Especial de Viaje fue emitido por el Estado de Guatemala a la persona cuyos datos de identificación son consignados en el mismo. Sin embargo, se ha advertido a la persona que el mismo no garantiza su ingreso al territorio de otro Estado, el cual está facultado para denegarle el ingreso, tránsito y permanencia, conforme sus leyes y disposiciones migratorias.

### ***Personalidad jurídica para los refugiados***

La personalidad jurídica de una persona es aquella que le permite al individuo el ejercicio de sus derechos y obligaciones, en ese sentido, se puede establecer que existen diferentes criterios que estipulan en qué momento una persona física es acreedora de dicha personalidad. Hay autores que determinan que la personalidad se genera desde que nace, otros autores consideran que la personalidad se obtiene con la mayoría de edad, siendo una corriente basada en derecho y en lo estipulado a las leyes de cada país, y hay autores que consideran que la personalidad jurídica dependerá del derecho que se quiera ejercer, es por ello que se considera que para tener personalidad jurídica se debe basar en la capacidad legal de cada persona.

## Antecedentes

Mario Arturo de León Godoy hace referencia en su tesis de Causas de los Asientos Extemporáneos de las Partidas de Nacimiento de Guatemala, Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, que existen varias teorías para determinar cuándo comienza la personalidad, en las cuales se pueden mencionar: de la concepción, esta se basa que la personalidad inicia desde el momento de la concepción; del nacimiento, se considera que la personalidad se da desde que la persona nace; de la viabilidad, esta teoría considera que la personalidad se obtiene al momento que se reconoce que a la persona nacida tiene la aptitud fisiología de seguir viviendo fuera del vientre materno; y la ecléctica es la teoría que busca conjugar las teorías anteriores.

Por lo anterior se puede mencionar que según las teorías se puede establecer la personalidad jurídica nace desde el momento que cada persona tiene la necesidad de tener diferentes tipos de derechos o atributos, en ese sentido, se puede establecer que desde el momento que una persona nace posee la necesidad de tener un nombre con el cual la persona será identificada ante la sociedad, sin embargo en la actualidad se reconoce que con solo tener un nombre la persona no se puede identificar como única, debido a que varias personas pueden tener los mismos nombre y a veces hasta el mismo apellido. Es por ello por lo que se

atribuyen a la personalidad jurídica otras atribuciones como el estado civil, la nacionalidad, la edad, la profesión, la residencia, la vecindad.

En ese sentido se reconoce que se ha tenido que ir ideando sistemas que complementen el poder identificar a una persona en específico, agrupando toda la información de las atribuciones mencionadas y conjugando en algunas oportunidades huellas digitales, fotografías y una codificación numérica, en el caso de Guatemala se inició con cédula de vecindad y pasaporte, sin embargo por la evolución y aumento poblacional se crea el documento personal de identificación, conocido por sus siglas DPI, siendo el documento legal de identificación según el artículo 50 de Decreto 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP), en el cual establece:

El Documento Personal de Identificación que podrá abreviarse DPI, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar y obtener el Documento Personal de Identificación. Constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio. El reglamento respectivo regulará lo concerniente al DPI.

En el Código de Migración, en su capítulo cinco, se establece todo lo regulado a los derechos al reconocimiento del estatuto de refugiado, asilo político y la asistencia humanitaria, sin embargo en el artículo 53 identifica que todo aquel solicitante del reconocimiento del estatuto de refugiado o asilo político en cuanto se resuelva su solicitud tiene derecho



a contar con un documento personal de identidad especial. En este sentido en la practica no se le otorga un documento de identificación, sino unicamente se le entrega una hoja de constancia del estatuto de refugiado que las entidades bancarias, educativas y financieras no la reconocen como identificación para realizar tramites y gestiones en cada una de las instituciones.

Según el Código de Migración en el artículo 68 establece a todas las personas extranjeras que ingresan al país por razones humanitarias, sin embargo, el refugio se le podrá otorgar únicamente a las personas que indica la literal C: “Por razones de conflictos armados, de acuerdo al derecho internacional.”. Debido a que a toda persona que pertenece a un grupo con ideología contraria a la ideología del gobierno puede salir huyendo por temor a amenazas que el gobierno o gobernantes ejerzan contra la persona por sus ideales. En ese sentido, el estado de Guatemala, puede y debe otorgarle refugio al extranjero para salvaguardar su vida y sus derechos humanos.

En el cuerpo legal anteriormente mencionado se establece en el artículo 85 que si las personas extranjeras ingresan al país por las razones humanitarias citadas en el artículo anterior, se les otorgará estatus de permanencia, y asimismo se otorgara estatus de permanencia mediante una boleta especial, la cual no es una identificación personal sino unicamente es una boleta que identifique quien es la persona a la que se

le otorgue la residencia. En este sentido en el artículo 185 del mismo cuerpo legal establece el procedimiento para la protección y determinación del Estatuto de Refugiado de Guatemala, el cual detalla todo lo relacionado a las solicitudes de estatus de refugiado.

...Puede solicitar la residencia permanente de conformidad con lo establecido para el efecto. No se pierde la condición de refugiado por la obtención de la residencia temporal o permanente, ni la protección internacional a la que la persona pueda estar sujeta.

Para la persona reconocida refugiada... “Tendrá derecho al Documento Personal de Identidad Especial, el cual será extendido por la autoridad competente. Asimismo las personas reconocidas... refugiadas contarán con dicho documento de conformidad con lo que establece el código de migración.” (Reglamento del Procedimiento para la Protección, Determinación y Reconocimiento del Estatuto de Refugiado en El Estado de Guatemala, 2019, Artículo 6). En este sentido en el año 2015 se lanzó el nuevo documento de identificación para refugiados en Guatemala por la Dirección General de Migración con el apoyo de la Pastoral de Movilidad humana de la Conferencia Episcopal de Guatemala y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el cual ya contaría con un número de identificación, sin embargo en la práctica el documento de identificación no ha sido entregado a ningún refugiado.

Al obtener la ciudadanía, Ibarra Palafox. (2005) hace mención que la persona: “deja de ser un objeto y se transforma en un sujeto de derechos, pues a través de la ciudadanía la persona adquiere las libertades básicas a

que se refiere el principio de la justicia.” (p. 199). En este sentido se considera necesario que todo refugiado en cualquier parte del mundo pueda solicitar ser naturalizado al contar con el tiempo de permanencia en cada país, para obtener todos los derechos que un naturalizado tiene, en este sentido se reconoce que en otros países como Colombia y México cuentan con requisitos especiales para las personas refugiadas, o se les exonera la presentación de muchos documentos con los que no cuentan por la forma de la que salen en su país, sin embargo en Guatemala, el Ministerio de Relaciones exteriores en sus medios oficiales le solicita a cualquier extranjero cumplir con todos los requisitos para solicitar la naturalización.

Para el caso de personas refugiadas, el solo poder ingresar a otro país no es obtener la tranquilidad que necesitan, en ese sentido para estas personas existen dos momentos importantes que son: el reconocimiento a su calidad de personas refugiadas y el acceso a derechos mediante la integración a la sociedad receptora. Por lo anterior según el Ministerio de Relaciones Exteriores (s.f.) establece que para la solicitud de residencia al memorial de solicitud se deben acompañar con los siguientes documentos:

... B) Certificación de Extranjero Domiciliado, extendida por el Registro Civil respectivo. C) Carta de Nacionalidad, extendida por la Embajada o Consulado de su país de origen. D) Pasaporte extranjero vigente... G) Certificado de carencia de antecedentes policíacos expedido por las autoridades del país en donde el interesado haya residido durante los últimos cinco años, debidamente legalizado. H) Certificación de Movimiento Migratorio extendido por la Dirección General de Migración, para comprobar que el solicitante no se ha ausentado del país por más tiempo que el señalado en el artículo 33 de la Ley de

Nacionalidad. I) Constancia que acredite tener profesión, arte y oficio que le permita una manera decorosa de vivir. J) Proponer 3 testigos para que declaren a su favor, sobre los extremos que indica la Ley de Nacionalidad... (Dirección General de Migración) (párr. 7).

Por lo anterior cabe destacar que las personas refugiadas no cuentan con pasaporte vigente, y en muchos casos no cuentan con ningún documento personal de identificación, asimismo muchos refugiados no cuentan con la capacidad económica para realizar el proceso de solicitud de todas las entidades donde hay que solicitar documentos para cumplir con los requisitos, en este sentido se demuestra que en Guatemala se aprueba la naturalización de personas refugiadas, sin embargo el mismo marco legal obliga a cumplir con requisitos que un refugiado normalmente no cuenta, debido a esta discrepancia es necesaria la reforma en el artículo 13 de la Ley de nacionalidad, donde estipula únicamente la solicitud inicial para declarar, reconocer o conceder la nacionalidad.

Debido a que este artículo únicamente estipula la solicitud de un extranjero convencional y solicitando que se cumpla con los documentos que solicita el Ministerio de Relaciones Exteriores en su medios de comunicación, sin embargo debería de establecer que se cuentan con excepción a las personas refugiadas, aclarando que estas puedan solicitar su naturalización con el memorial de solicitud, adjuntando constancia de permanencia en el país, y demostrando su estatuto como refugiado con la hoja que entrega la entidad responsable. Si es posible o cuenta con

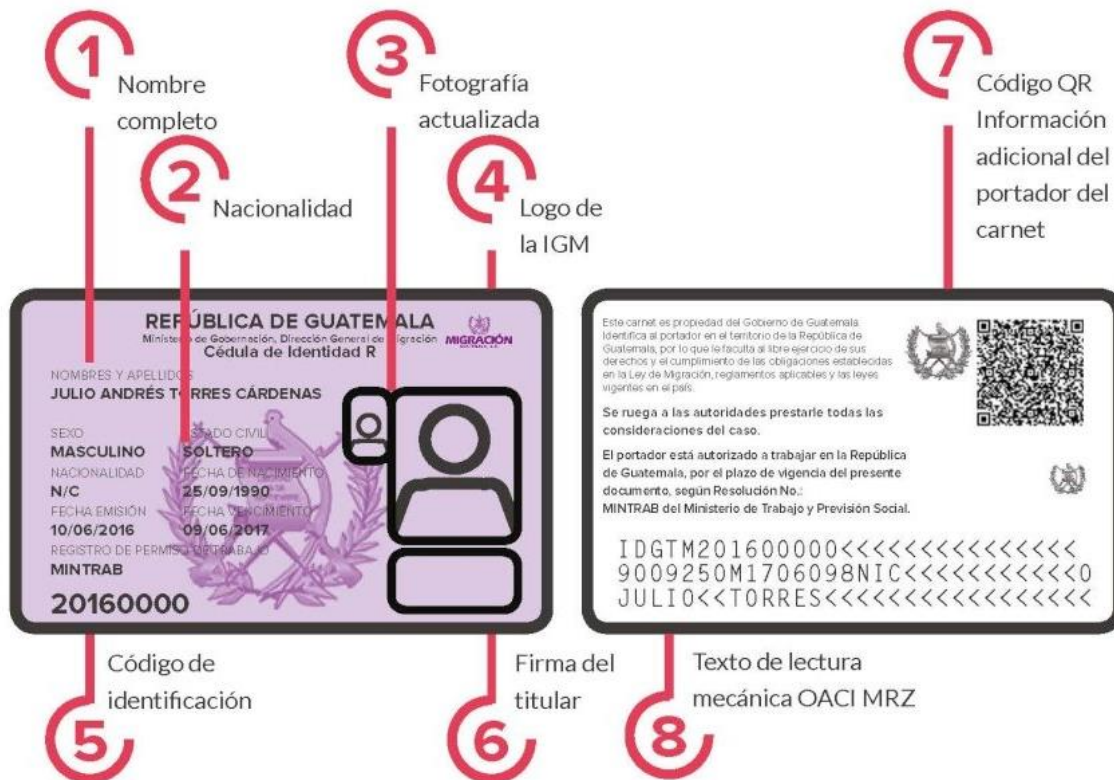
pasaporte vigente presentarlo, siendo un requisito opcional para la solicitud del mismo.

Se debe recalcar que ninguna persona en el territorio guatemalteco puede ser discriminado, en ese sentido se menciona que toda persona extranjera que se encuentre regular en el país puede y debe contar con un documento personal de identificación, considerando que las personas refugiadas durante y después del proceso de solicitud cuentan con una identificación especial de identificación, siendo útil para realizar algunos trámites en el país de acogida, no tiene la amplitud de una identificación personal para poder obtener todos los derechos y obligaciones que tiene una persona con un documento personal de identificación. Por lo anterior es de mucha necesidad establecer la importancia de dar un documento de identificación similar al de los guatemaltecos para que las personas puedan ejercer todos sus derechos y obligaciones.

En referencia a lo anterior, se puede establecer que en el país se ha intentado crear diversos documentos de identificación para las personas reconocidas bajo el estatuto de refugiados, sin embargo, ninguno de ellos ha sido de utilidad. En Guatemala en el año 2019 se creó el Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 2-2019, en el que se estableció en su artículo seis el documento personal de identidad especial:

El solicitante del Estatuto de Refugiado tendrá derecho al Documento Personal de Identidad Especial, el cual será extendido por la autoridad competente. Asimismo, las personas reconocidas por el Estado de Guatemala como refugiadas contarán con dicho documento de conformidad con lo que establece el Código de Migración.

Por lo anterior, según el portal de la Agencia de la ONU para los Refugiados, en ese mismo año se quiso implementar la Cédula para Refugiados, llamada Cedula R, en el cual se iban a implementar diversos datos de información para poder identificar correctamente a la persona, detallando el nombre completo, la nacionalidad, fotografía actualizada, contaría con un código de identificación y firma del solicitante, asimismo, tendría detallado si la persona contaba con permiso de trabajo otorgado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social vigente, de igual forma iba a contar con protección para su no falsificación, como el logo del Instituto Guatemalteco de Migración, un código QR específico de cada identificación y un texto de lectura mecánica, y la cédula sería color morado.



**Fuente:** <https://www.acnur.org/guatemala-abre-la-puerta-a-un-nuevo-comienzo.html>

Sin embargo no hay ningún dato, referencia o noticia que identifique que la Cédula R fue entregada a alguna persona solicitante o que fuera utilizada, a pesar de ello, se puede identificar por lo publicado en la página web de prensa libre, el 14 de octubre de 2021, que el Registro nacional de las Personas, en su Acuerdo de Directorio número 31-2021 se volvió parte del proceso de identificar refugiados, y estos debían acudir a sus oficinas para poder obtener un documento personal de identidad especial, el cual ellos indicaban que sería útil para todo el territorio de Guatemala, siendo un documento sin costo y que las autoridades e instituciones del país tenían que reconocerlo como documento válido.

En referencia al artículo tres del mencionado cuerpo legal el documento personal de identidad especial debe contener: el logotipo del Registro Nacional de las Personas; el encabezado el nombre de la institución y la denominación del documento; el número correlativo asignado por el RENAP y el tipo de trámite; la leyenda que contenga la razón de la emisión y su fundamento legal; la fotografía del solicitante en escala de grises; los datos personales del solicitante conforme la información proporcionada por el Instituto Guatemalteco de Migración que estos serían el nombre y apellido completo, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, estado civil, tipo de documento de identificación, número de documento de identificación y la autoridad que lo emitió; los datos de solicitud, número de expediente de solicitud de refugio, número y fecha de la resolución, y cuando se trate de reconocidos el número de formulario y fecha de la constancia emitida por la CONARE.

También se le consignará el texto en cuanto a la validez del trámite efectuado, la fecha de emisión y de vigencia, la firma del Registrador Civil de las Personas que lo emita; un código de verificador, código QR y verificación mediante *link*<sup>1</sup> o *call center*<sup>2</sup>; la marca de agua con el logotipo correspondiente; en caso de ser menor de edad se coloca nombres y apellidos completos y el documento de identificación de cada uno de los

---

<sup>1</sup> Hipervínculo que facilita el acceso a la navegación de información.

<sup>2</sup> Centro de llamadas para apoyo de la entidad mencionada.



padres o del representante legal, en su caso el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación. Este documento de identificación se imprime en una hoja simple de papel bond. La vigencia será según lo estipulado en el artículo 12 del mismo cuerpo legal, para solicitante de refugiado la vigencia correspondiente la que se otorgue en la permanencia provisional y en el caso de los ya reconocidos la vigencia será de un año calendario pudiendo ser renovado, siempre que no haya variado la condición de refugiado.

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIDAD ESPECIAL DE MENOR DE EDAD**  
**SOLICITANTE DEL ESTATUTO DE REFUGIADO**

**Datos Personales**

Fotografía del Solicitante

**Datos de la Madre**

**Datos del Padre**

**Datos de la Certificación**

**Datos de la Verificación**

Código QR

Código "QR" el cual permite verificar la autenticidad del Documento desde la página Web Institucional

**Representante Legal**

**Datos del Comparciente**

**Datos de solicitud**

**Datos de permanencia provisional**

Firma y sello de la Oficina Registral del RENAP

Para los usos que al interesado convenga podrá verificar su autenticidad a través del link: <https://www.renap.gov.gt/verificacion-de-certificado-o-bien-famando-al-1516>

**Fuente:** <https://www.renap.gov.gt/noticias/renap-emite-el-documento-personal-de-identidad-especial>

A pesar de la lucha por encontrar un documento de identificación para las personas refugiadas en la actualidad, este documento de identidad especial únicamente es útil para tener una situación migratoria regular y para solicitar permiso de trabajo, sin embargo, hay entidades en las que no los reconocen como identificación personal, como lo son las entidades bancarias y financieras, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), el Instituto de Recreación de los Trabajadores (IRTRA), entre otros, esto debido a lo establecido en el artículo 50 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, donde establece que el documento personal de identificación es el documento público, personal e intransferible de carácter oficial para los guatemaltecos y extranjeros domiciliados.

En ese sentido, las entidades no prestan los servicios necesarios a las personas que no cuentan con el documento personal de identificación, debido a que sus regulaciones, reglamentos y sistemas están adaptados para un documento en específico, y al momento que las personas reconocidas bajo el estatuto de refugiado desean hacer valer sus derechos y obligaciones no pueden hacerlo debido a la falta del documento de identificación personal. Por lo anterior se puede establecer que Guatemala no cumple con lo establecido en el artículo tres de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, darle personalidad jurídica a todas las personas que residen en el país.

## Definición

Para poder definir en conjunto que es la personalidad jurídica para los refugiados, se tendrá que definir por separado y así llegar a una definición conjunta, en ese sentido se iniciará definiendo que es una persona en materia jurídica, Ochoa (2005) hace mención que “la noción de persona se comprende ante todo un sujeto de derechos, o sea, la capacidad para ser sujeto activo o pasivo de las normas jurídicas, especialmente de los hechos y de las consecuencias jurídicas” (pág. 49). Por lo anterior se puede establecer que una persona es todo el ser que puede obtener derechos y obligaciones dentro de una sociedad. Asimismo, una persona es un sujeto que tiene la capacidad de razonar por sus actos.

Como siguiente punto se debe volver a mencionar que una persona refugiada se puede definir según lo establecido en la Convención de 1951 y los instrumentos regionales relativos a los refugiados, como: “Son personas que se encuentran fuera de su país de origen por temor a la persecución, al conflicto, la violencia generalizada, u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público y, en consecuencia, requiere protección internacional” (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, s.f. párr. 1), por lo anterior se entiende que una persona refugiada es un ser que salió de su país de origen por temor a que sus derechos fundamentales fueran violentados.

Como ultima separación se definirá la personalidad jurídica, en este sentido Ochoa (2005) menciona:

La personalidad, en sentido jurídico, se constituye por un conjunto de atributos o cualidades que se predicen de ciertos seres, especialmente de los humanos; en consecuencia, persona, jurídicamente, quiere decir ente que tiene función jurídica, cualidades en el derecho y capacidad (pág. 50).

Por lo anterior se puede establecer que la personalidad jurídica de una persona en un sentido jurídico tiene atribuidas diversas funciones las cuales al ejercerlo se obtienen cualidades en el derecho y la capacidad de cada individuo. Según Fuentes Navarro, (2008). Derecho internacional: nacionalidad y protección de la persona en el extranjero:

Pero en realidad, lo que funciona como persona jurídica en el área del Derecho, no es la plenitud del sujeto individual con su propia e intransferible existencia, sino sólo ciertas dimensiones genéricas y comunes, objetivadas y unificadas por el ordenamiento jurídico. Por ello, precisamente la persona jurídica individual está constituida por esa objetivación unificada que el ordenamiento jurídico ha constituido con unas determinadas calidades genéricas y funcionales, que, por ejemplo, son las calidades de ciudadano, de comprador, de empresario, de hijo y de padre, de contribuyente, de heredero, etcétera (pág. 40).

Es por ello por lo que la personalidad jurídica posee una característica personalísima, en el sentido que cada persona como ser individual debe contar con su propia personalidad jurídica la cual no se definiría por su simple existencia sino por ciertas características genéricas, objetivas y unificadas que cada ordenamiento jurídico considere necesario para individualizar a cada persona existente dentro de su territorio. Por lo anterior el autor menciona que cada persona será objeto de sus propias

diferencias como cada una de las cualidades que lo hacen ciudadano del país donde reside.

## Características

Las características que posee la personalidad jurídica de una persona son aquellas propiedades o características específicas de un ser que lo caracteriza como único y diferente, asimismo, lo caracteriza como el titular de derechos, esas características personales son: El nombre, la capacidad de una persona individual, el estado civil de la persona, la edad, la nacionalidad, la residencia, la vecindad. En ese sentido, se desarrollará de manera breve cada una de las características para que una persona cuente con personalidad jurídica. El nombre, es la identificación que la persona que la hace individual en las relaciones sociales, familiares y jurídicas.

Con relación al nombre, Brañas Castellanos (2020) establece:

El nombre ha sido objeto de larga y cambiante evolución hasta alcanzar las formas ahora conocidas. En épocas remotas, constaba de una sola palabra... y no era transmisible ni significaba nexo familiar alguno. Los romanos idearon y regularon un sistema completo... del nombre, que consistía en integrarlo de la siguiente manera: prenombre, utilizado por la escasez de prenombrados masculinos. Posteriormente, al desaparecer el imperio romano, volvió a utilizarse el sistema de un solo nombre. Los nombres propios... surgieron como denominaciones aisladas. Los apellidos, en cambio surgieron como derivaciones de nombres propios... por referencia a ciudades o regiones..., a colores..., a minerales (mármol), a plantas (olivares, olmo), a características personales..., o por otra clase de referencias..., sin que sean escasos los apellidos de cuya derivación se desconoce el origen. El nombre ha tenido y tiene tanta importancia que ha sido y es objeto de especial regulación legal,

caracterizándose por su obligatoriedad. Las disposiciones legales sobre el nombre dejan prevista la forma de subsanar errores de inscripción variaciones o cambio en el mismo, así como una cuidadosa protección en los casos de uso indebido o usurpación. (p.p.56-57)

En ese sentido se establece que el nombre ha tenido una evolución histórica y legislativa, considerando que al inicio de los tiempos un solo nombre bastaba para diferenciar a las personas una de las otras, sin embargo, hoy en día el nombre ya no cumple su objeto fundamental que era identificar a cada una de las personas, debido a que pueden existir varias personas con nombres y apellidos iguales. Es por ello por lo que la historia en Guatemala ha ido adecuándose y creando sistemas nuevos y complementarios para una identificación precisa, aislada o conjunta con diversos aspectos que caracterizan a una persona.

Asimismo, se establece que para tener personalidad jurídica una persona debe tener capacidad, como lo establece el Código Civil en el artículo ocho: “Capacidad. La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años.” En ese sentido, se establece que una persona en Guatemala tiene la capacidad al cumplir los dieciocho años, y así hacer valer sus derechos civiles y sus obligaciones. Sin embargo, el mismo cuerpo legal hace la salvedad en el artículo nueve que existe la incapacidad en personas declaradas en estado de interdicción, y de igual forma en el artículo 13 establece una excepción de capacidad a las personas que padezcan de ceguera congénita o adquirida en la infancia y

los sordomudos, sin embargo, se les otorga capacidad si estas personas pueden expresar sus voluntades de manera indubitable.

De la misma forma las personas físicas deben de contar con un estado civil, el cual será determinado por sus relaciones familiares, la cual proviene del matrimonio o parentesco, siendo esta categoría la que otorgara ciertos derechos y obligaciones a cada uno. En este sentido, se puede hacer referencia que la Ley del Registro Nacional de las Personas establece que:

El Registro Civil de las personas es público y en él se inscriben los hechos y los actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal de las personas naturales; el reglamento de inscripciones determinará lo concerniente a ese respecto.

Por lo anterior, es necesario verificar y contar con un estado civil ya que se cataloga como un dato propio a la persona. Asimismo, otra característica de las personas es la edad, debido a que puede ser un factor de diferenciación entre varias con el mismo nombre y apellido, al referirnos a la edad, no es únicamente al tiempo que ha transcurrido vivo, sino específicamente a la fecha de nacimiento, en la cual se puede delimitar datos e información de diversas personas. Al contar con esta información se puede establecer si una persona es un bebe, infante, adolescente, joven, adulto o de la tercera edad y así categorizar si la persona cuenta con la capacidad de tener una personalidad jurídica para obtener derechos y obligaciones.

Otra característica que puede diferenciar una persona a otra en conjunto con las demás mencionadas sería la nacionalidad según el Diccionario Jurídico Mexicano (1998) “es el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo constitutivo de un Estado. Es el vínculo legal que relaciona a un individuo con un Estado” (pág.2173). En ese sentido, se establece que la nacionalidad es el atributo jurídico que une a una persona con un País. En referencia a lo establecido en la Ley de Nacionalidad de Guatemala, se considera nacionalidad al vínculo jurídico-político que existe entre las personas, la Constitución de la República y el Estado de Guatemala. Teniendo un nexo de carácter social y una comunidad de interés y sentimientos que implica derechos y deberes.

De igual forma la Constitución Política de la República de Guatemala determina que hay diversas nacionalidades, la nacionalidad de origen, la nacionalidad de centroamericanos y la naturalización. En ese sentido Fuentes Navarro, D. E. (2008) hace referencia que:

Se puede pensar en la nacionalidad como un vínculo natural que por efecto de la vida en común y de la conciencia social idéntica, hace al individuo miembro de un grupo que forma a la nación. Es decir, que la nacionalidad no puede delimitarse, ni definirse jurídicamente, si no es precisamente dentro del Estado (pág. 76).

En ese sentido se puede identificar que la nacionalidad no solo dependerá de su lugar físico de nacimiento, en este caso para personas migrantes también dependerá del lugar físico donde establece su naturalización y



donde se encuentren físicamente. Por lo anterior se reconoce que para poder identificar a una persona que se encuentra físicamente en Guatemala, fue necesaria la implementación de un documento que acreditara la identificación de cada cuidando residente. Por lo anterior, se implementa el documento personal de identificación el cual reúne todas las características y especificaciones de la persona para poder identificar y diferenciar a cada una en el territorio nacional.

### Marco legal

Se desglosará los aspectos mas importante del capitulo V delCodigo de Migracion, en el cual se establece los aspectos de los derechos al reconocimiento del estatuto de refugiado, asilo político y la asistencia humanitaria, por lo tanto, en el artículo 43 estable “que las personas extranjeras pueden solicitar refugio al Estado de Guatemala al momento de su ingreso al país en un puesto migratorio oficial.”. Esto indica que toda persona solo podrá solicitará refugio estando físicamente en el país de acogida. Asimismo, el artículo 45 el refugio:

El reconocimiento del estatuto de refugiado conlleva para la persona refugiada el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes previstos en la Constitución Política de la República, instrumentos internacionales y demás leyes del país, quedando sometidos a la jurisdicción y competencia del Estado guatemalteco.

En este punto se debe resaltar que la persona refugiada conlleva derechos. En el artículo 48 se establece el estatus de residente temporal a niños, niñas, adolescentes y adultos reconocidos con el estatuto de refugiado o asilado político:

Los niños, las niñas, las personas adolescentes, los hombres y mujeres reconocidos con el estatuto de refugiado, o asilado político bajo la figura del asilo territorial, serán puestos inmediatamente bajo el estatuto de residente temporal y recibirán la documentación adecuada, medida con la cual antes de la emisión de una resolución definitiva garantizará el acceso a derechos básicos de estas personas como la libertad de circulación, el acceso a los servicios de salud, educación, información y orientación legal, el acceso a la justicia, entre otros derechos fundamentales establecidos en la legislación nacional y el derecho internacional.

En este artículo se debe resaltar diversos puntos, primero que todo niño, adolescente, persona mayor que sea reconocido bajo el estatuto de refugiado debe contar inmediatamente con una documentación adecuada, antes de la resolución. Segundo esta documentación permitirá que el reconocido bajo el estatuto de refugiado tenga acceso a derechos básico. En esos derechos básicos se puede mencionar libertad de circulación, acceso a servicios de salud, educación, justicia y los derechos fundamentales. Es por ello que esa documentación sea válida para todo el territorio guatemalteco y se permita su uso para cualquier diligencia para hacer valer sus derechos ya mencionados entre otros, sin embargo, esa documentación aún no está completamente establecida debido a que el documento que el día de hoy entregan no es válido para todo.

El artículo 50 del cuerpo legal mencionado establece la sanción que pueden tener las personas por no contar con documentos de identidad y el documento de viaje, o no haber cumplido los requisitos administrativos de ingreso, estancia o tránsito dentro del país no justifica la imposición de sanción penal, pero está obligado a pagar los gastos administrativos ocasionados de conformidad con lo que establezca el reglamento y serán retornados al país de procedencia”.

Toda persona en el territorio guatemalteco debe ser tratado con igualdad según el artículo 51 del Código de Migración.

El solicitante del reconocimiento del estatuto de refugiado, el solicitante de asilo político y el asilado político bajo la figura de asilo territorial que ha ingresado al territorio de forma regular, gozará de todos los derechos y obligaciones enunciados en la legislación guatemalteca, en especial de la Constitución Política de la República y de este Código, así como los reconocidos y garantizados en los tratados y convenios internacionales ratificados por el estado de Guatemala.

Ya se había mencionado que nadie podía ser tratado de diferente forma por ninguna característica humana, sin embargo, es necesario mencionar que al momento de otorgar una identificación personal el estado de Guatemala no le está otorgando un documento de igual condición y de igual de derechos a las personas refugiadas.

El cuerpo legal menciona en el artículo 53 sobre la identidad, que toda persona solicitante del reconocimiento del estatuto de refugiado o asilo político bajo la figura de asilo territorial, en el tiempo que se resuelve su

solicitud, tienen derecho a contar con documento personal de identidad especial con el fin de poder acceder a los servicios de educación y salud, asimismo el documento será considerado válido para obtener trabajo remunerado conforme la legislación vigente. Por lo que es de importancia otorgarles un documento de identificación funcional para el acceso a los servicios básicos necesarios para poder vivir en el país de acogida, como lo son la salud, educación y trabajo.

Y, asimismo, es de importancia en el marco legal que se estipule algunos artículos de relevancia que se encuentran regulados en el Reglamento del Procedimiento para la Protección, Determinación y Reconocimiento del Estatuto de Refugiado en el Estado de Guatemala. Como es el artículo seis donde específicamente se establece el documento personal de identidad especial el cual se refiere que el documento será extendido por la autoridad competente y, asimismo, hace referencia que las personas reconocidas por el estado de Guatemala como refugiadas son las que contarán con dicho documento de conformidad con lo que establece el Código de Migración.

De igual forma establece en el artículo siete lo relacionado al documento especial de viaje, el cual será para las personas amparadas bajo el estatuto de refugiado debido a su derecho de salir y retornar al territorio guatemalteco, para que la persona pueda viajar a cualquier país exceptuando al país en el que se dieron los motivos para solicitar el

refugio, este documento será emitido y por la Subdirección de Documentos de Identidad Personal y de Viaje del Instituto Guatemalteco de Migración, dicho documento tendrá validez únicamente para una salida y una entrada. Las personas refugiadas tendrán que solicitar la autorización correspondiente para poder realizar cualquier viaje, bajo el apercibimiento que, si sale del país sin el permiso respectivo éste perderá su condición de refugiado.

Según lo estipulado en el artículo 8 toda persona solicitante del estatuto de refugiado y los ya reconocidos bajo el estatuto de refugiado tienen derecho al trabajo en el país de acogida según los artículos seis, 48, 53, 84 y 101 del Código de Migración. Dicho permiso se emitirá con la debida autorización del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Asimismo, el cuerpo legal establece en el artículo ocho el derecho a la educación que según el Código de Migración regula en sus artículos 48, 54, 84 y 101 que los solicitantes del estatuto de refugiado tienen derecho de incorporarse a los programas y planes educativos de todos los niveles escolares. Se hace la referencia que las personas podrán acceder a este derecho mediante la presentación del documento personal de identidad especial adicional de cumplir con los requisitos preestablecidos por las Instituciones competentes.

## ***El ejercicio del derecho a la personalidad jurídica de personas reconocidas bajo el estatuto de refugiado en Guatemala***

Según la historia mencionada anteriormente el ejercicio inicia desde el año 2019 donde se ve la necesidad de crear un documento de identificación para las personas refugiadas y se crea la llamada Cédula R, la cual, aunque tenía información y datos relevantes de la persona, no contenía el respaldo del Registro Nacional de las Personas, es por ello que en el 2021 el Registro nacional de las Personas se incorpora al proceso de identificación de personas Reconocidas Bajo el Estatuto de Refugiado, y según el Acuerdo de Directorio número 31-2021 sería el ente encargado de proporcionar dicho documento.

Sin embargo, Suárez López et al. (2015) indican “Ahora bien, el deber y compromiso de los Estados sometidos a la CADH no se agotan en el mero reconocimiento de la personalidad, sino que existe una obligación de conferir el goce efectivo de dichos derechos vinculados a esta” (pág. 69). Es por ello por lo que nace la importancia que una persona reconocida bajo el estatuto de refugiado no solo debe tener el derecho de identificación sino el estado de Guatemala debe garantizar que se otorgue una identificación que le proporcione la personalidad jurídica ante cualquier institución pública o privada donde hará valer sus derechos.

Por lo anterior es necesario determinar que, aunque las personas refugiadas cuenten con un documento de identificación otorgada por el Registro Nacional de las Personas es un documento que no cuenta con los datos e información necesaria para poder igualar su documento de identificación a la de los guatemaltecos y a los extranjeros domiciliados, debido a que la codificación necesaria para el registro respectivo en diversas instituciones del país únicamente acepta y reconoce la establecida en los documentos Personales de Identificación, una codificación que inicia con cuatro dígitos espacio cinco dígitos espacio cuatro dígitos. En ese sentido se puede establecer que hay personas reconocidas bajo el estatuto de refugiado que no pueden obtener un documento personal de identificación como extranjero domiciliado.

Debido a que lo establecido en la página oficial del Registro Nacional de las Personas, indican que es necesario cumplir con diversos requisitos:

Los requisitos para obtener el DPI para extranjero domiciliado son: 1. Original y 2 fotocopias legalizadas de la Certificación de Registro de Residencia (tiene seis meses de vigencia). 2. Original y fotocopia del documento de identificación de su país de origen (pasaporte). 3. Pago de Q500 por un certificado de extranjero domiciliado. 4. Pago de Q85 por el trámite de DPI. 5. Boleto de ornato. 6. Fotocopia de todos los documentos. En caso de ser menor de edad deberá comparecer con sus padres o con el representante legal, debiendo acreditar dicho extremo presentando los documentos de identificación que correspondan.

Por lo anterior es de mencionar que las personas refugiadas según su condición y forma en la que salió de su país de origen no cuentan con diversos de esos requisitos. Por lo anterior se clasificará el orden de

importancia de los documentos que una persona refugiada no cuenta, primero el pasaporte, siendo el documento de identificación de su país de origen el cual muchas veces no lo traen o que pierden durante el camino al país de acogida, y por la limitante de no poder retornar a su país o por ocultar su paradero no pueden solicitar una reposición o renovación de este. Segundo, muchos por sus limitaciones en educación, económicas o desconocimiento no pueden solicitar la residencia que les corresponde en el país de acogida. Tercero muchas personas refugiadas no cuentan con oportunidades de generar sumas de dinero suficiente, y pagar Q500.00 no está en sus posibilidades económicas poder pagar el certificado solicitado.

En ese sentido se debe resaltar que una persona reconocida bajo el estatuto de refugiado debería contar con un Documento de Identificación Personal Especial, pero con una codificación aceptada y avalada por todas las instituciones que tiene facultad ante los derechos y obligaciones que una persona refugiada debe tener y cumplir. Según el Instituto Guatemalteco de Migración desde el 2016 al 2021 se han realizado 3,708 solicitudes del estatuto de refugiado en la República de Guatemala, considerando lo anterior, se puede establecer en la información otorgada por el instituto Guatemalteco de Migración que ha habido un aumento año con año en solicitudes para refugio en Guatemala, eso da a entender que Guatemala ha mejorado sus condiciones para refugiados, sin embargo, el país debe aumentar la calidad de vida de cada refugiado.





## SOLICITUDES DEL ESTATUS DE REFUGIADO EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DURANTE LOS AÑOS 2016 AL 27 DE FEBRERO DE 2023

NACIONALIDAD	TOTAL POR AÑO
2016	147
2017	150
2018	262
2019	494
2020	487
2021	1054
2022	962
Del 01 de enero al 27 de febrero de 2023	152
<b>TOTAL</b>	<b>3708</b>

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales del Departamento de Reconocimiento de Estatus de Refugiado de la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes del Instituto Guatemalteco de Migración.

**Fuente:** Instituto Guatemalteco de Migración.

Según la información publicada en el año 2021 por el Instituto Guatemalteco de Migración, se estima que del 2002 al 2021 solo se otorgó refugio a 364 personas, sin embargo, no todas las solicitudes han sido resueltas, sin embargo, se podrá utilizar la estadística como base de información para poder verificar que el estado de Guatemala si tiene personas extranjeras por la que es necesario e importante velar por los derechos y obligaciones dentro del territorio guatemalteco. Es por ello que se debe verificar que toda regulación y procedimiento en margen a la obtención de derechos sí cumpla con las leyes nacionales y acuerdos internacionales ratificados en referencias a reconocidas bajo el estatuto de refugiado.



**Fuente:** <https://igm.gov.gt/wp-content/uploads/2021/12/Informe-con-Graficos-noviembre.pdf>

En esa misma solicitud de información por medio a acceso a información pública del Instituto Guatemalteco de Migración indico que del 2016 a febrero 2023 únicamente de esas solicitudes resueltas y reconociendo el estatuto de refugiado únicamente 32 personas han solicitado la residencia permanente, lo cual es solo el 8.79% del total de solicitudes otorgadas, siendo un porcentaje bajo para la cantidad de solicitudes que se manejan, en ese sentido, se puede demostrar que la mayoría de las personas refugiadas solicitan una residencia, considerando que en la resolución se les indica que pueden proceder a la solicitud de la misma. Por lo anterior queda demostrado que las personas, aunque cuenten con el refugio, no tienen la capacidad de pago o el conocimiento para solicitar la residencia dando como resultado el no poder acceder al documento de identificación personal de extranjero domiciliado, esto debido a los requisitos ya mencionados

- ***¿Cuántas personas ya reconocidas bajo el estatuto de refugiado en Guatemala han solicitado residencia permanente en el país?***

*Se informa que solicitaron residencia permanente como refugiado en Guatemala 32 personas del año 2016 a la presente fecha.*

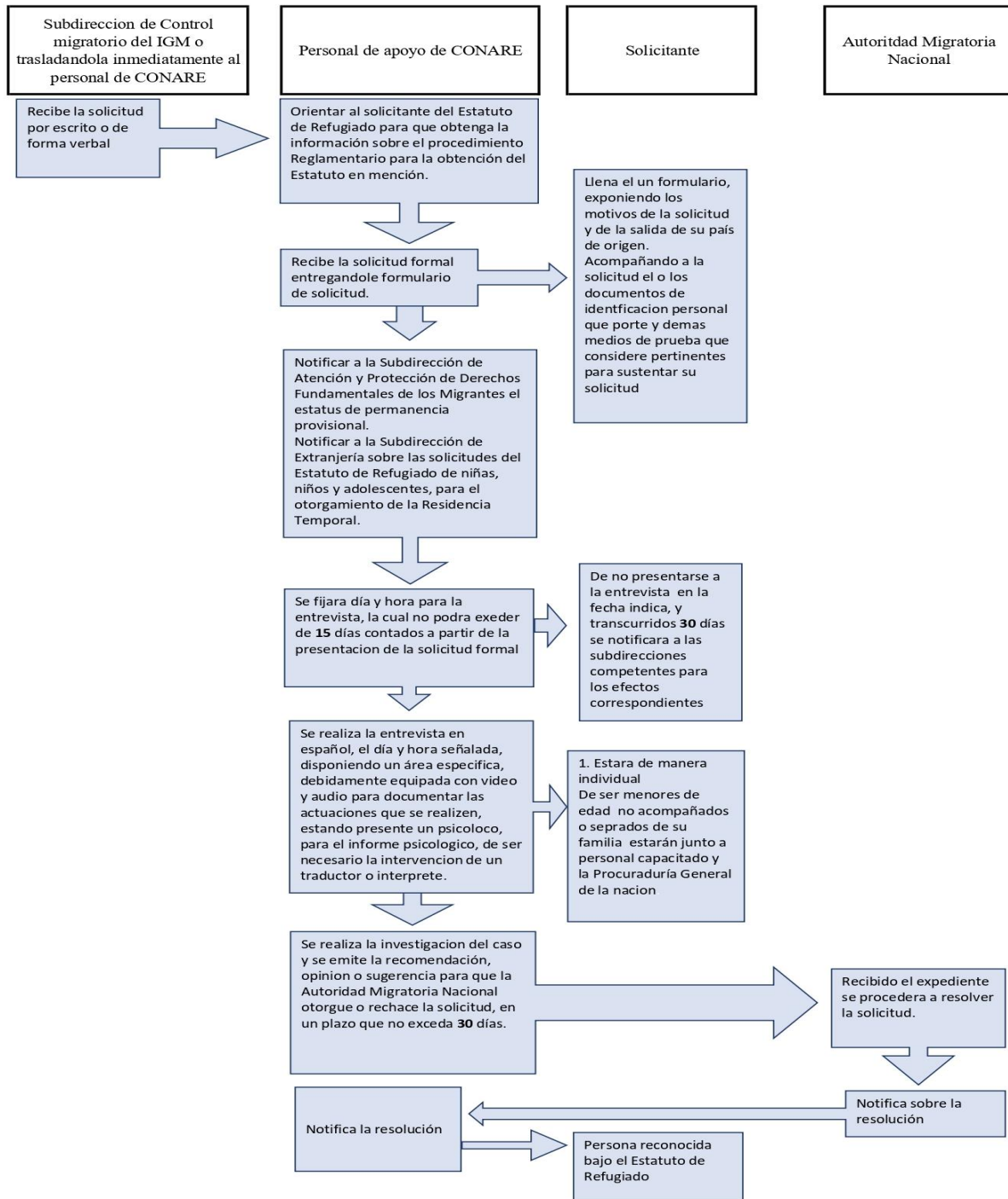
**Fuente:** Instituto Guatemalteco de Migración.

Por lo anterior se determina de alta importancia que toda persona, sin importar, edad, origen, nacionalidad, color, nacionalidad es igual para las leyes guatemaltecas y convenios internacionales ratificados por Guatemala, es por ello que, aunque las personas no sean nacidas en Guatemala, teniendo su situación migratoria ordinaria como persona reconocida bajo el estatuto de refugiado debe y puede contar con una identificación personal que le otorgue la personalidad jurídica que le valide ser una persona capaz para que se le acrediten sus derechos y obligaciones y así poder obtener una vida digna en el país de acogida.

Procedimiento general para obtener la personalidad jurídica en Guatemala

Para que una persona refugiada pueda obtener personalidad jurídica primero debe cumplir con todo lo solicitado para poder ser reconocido bajo el estatuto de refugiado, en ese sentido, se desarrollara como las personas pueden y deben realizar la solicitud, considerando el artículo 17 del Reglamento del Procedimiento para la Protección, Determinación y Reconocimiento del Estatuto de Refugiado en el estado de Guatemala, en el cual se estipula el desarrollo de la solicitud, la entrevista, la

investigación, la aprobación y la notificación de resolución. Para que puede ser una manera más entendible, se desarrollara en un diagrama de flujo, en el cual se estipulará lo relevante para esta investigación.



Elaboración propia.

Posteriormente a que la persona que ya es reconocida bajo el Estatuto de Refugiado, que puede solicitar su documento de identificación especial según lo estipulado en el Acuerdo de Directorio número 31-2021, el Reglamento para la Emisión del Documento personal de Identidad Especial clasifica tres tipos de solicitud para el documento los cuales son: primera vez; reposición y renovación. En el caso de reposición se dará solo en caso de pérdida, extravío, robo, deterioro o destrucción del documento anterior que aún este vigente, y la solicitud por renovación constituirá porque el documento anterior se encuentra vencido. La solicitud por primera vez y renovación, deberá realizarse de forma presencial y personal ante cualquier oficina del Registro Nacional de las Personas, si se debe realizar alguna actualización de datos conforme a la documentación presentada. En el caso de la solicitud por reposición puede ser presencial, personal o por un tercero.

En el mismo cuerpo legal establece los requisitos que necesita cada tramite, el trámite primera vez, renovación y reposición necesitan: a) la original y una fotocopia simple de la resolución emitida por la Autoridad Migratoria nacional en la que se acredita el estatuto de refugiado. b) Original y una copia simple de la constancia del reconocimiento del Estatuto de Refugiado, extendida por la CONARE. c) Si tuviera original y fotocopia del documento de identificación de su lugar de origen. Para la reposición solicitada por un tercero, adicional de llevar los requisitos del

trámite de primera vez, se deberá presentar una declaración jurada administrativa ante el Registrador Civil de las Personas, para Solicitud de Documento Personal de Identificad Especial por terceros, original y copia del documento de identificación del solicitante y carta donde se autorice la solicitud de reposición.

De no constar datos de identificación de la persona solicitante del documento personal de identidad especial en el documento el Registro Nacional de las Personas consigna el texto no consta. De ser una persona menor de edad adicional a la documentación antes mencionada deberá acompañar una copia del documento de identificación del padre o madre compareciendo o en su caso del representante legal. De no ser acompañado deberá presentar declaración jurada administrativa ante el Registrador Civil de las Personas, en la cual se confirma la información consignada en las constancias presentadas. Si el menor es acompañado por la Procuraduría General de la Nación, deberá presentar la acreditación respectiva.

Seguidamente de presentar la solicitud, el Registros Civil procederá a realizar el registro de los datos que soliciten y que cumplan con los requisitos establecidos. Si se trataré del trámite por primera vez o por renovación se deberán capturar los datos biométricos vigentes con el fin de garantizar la identidad del solicitante. Finalizando con la entrega del documento al solicitante de forma inmediata si este presentas los

requisitos establecidos. Todo este trámite se emitirá sin ningún costo. La vigencia del documento personal de identidad especial para las personas refugiadas será de un año calendario el cual podrá ser renovado toda vez que no haya variado su condición de refugiado.

Finalizando el procedimiento de la entrega del documento personal de identidad especial, la persona refugiada, considera que ya tiene identificación en el territorio guatemalteco, sin embargo, al salir de ahí desea abrir una cuenta bancaria, la entidad financiera no le aceptará esa hoja como documento de identificación personal, sino le solicitará pasaporte o en su caso documento de identificación personal, debido a la codificación que tienen establecida en su sistema y el enlace que tienen con el RENAP para confirmar que la persona del documento si es la persona que está frente a ellos haciendo la solicitud. De igual manera, se quieren inscribir en la planilla del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por la entidad donde laboran y ésta no le permitirá el registro con el documento, sino solicitarán pasaporte o DPI. Recalcando que muchas personas refugiadas no cuentan con pasaporte, o en algunos casos sus pasaportes ya se encuentran vencidos.

## Análisis de las modificaciones legales que se deberían realizar

Según el artículo tres de la Convención Americana de Derechos Humanos estipula: “Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.”, por lo anterior, se debe mencionar con base a la Constitución Política de la República de Guatemala en el cual establece en el artículo 46 que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptadas y ratificadas por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno, en ese sentido, Guatemala debe velar por el correcto cumplimiento de que toda persona nacional o extranjeros residentes con un estatus migratorio regular tenga acceso al derecho a la personalidad jurídica que se encuentran en el territorio guatemalteco.

Es por ello, que Guatemala para el cumplimiento a lo establecido en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, desarrolla dentro de su normativa interna, el Código de Migración, donde específicamente en el artículo 53 estipula que las personas solicitantes o reconocidas bajo el estatuto de refugiado tienen el derecho de contar con un documento personal de identidad, el cual tiene como fin que estas personas puedan acceder a servicios básicos, como educación, trabajo, salud, entre otros. En ese sentido se crea el documento personal de identidad especial, el cual entra en vigor con el Acuerdo de Directorio número 31-2021 del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala.



En el mencionado acuerdo se especifica el Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identidad Especial. Asimismo, el artículo tres estipula las características con las que contará este documento, es ahí donde se inicia la problemática para que este documento sea válido y aceptable en todo el territorio guatemalteco debido a que el documento no contará con la codificación que acepta el artículo tres del Acuerdo de Directorio número 99-2012, Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación, el cual establece el código único de identificación, que a toda persona guatemalteca de origen o naturalizado y extranjeros domiciliados a los que se les otorgue DPI contarán con una codificación única y se compondrá por trece dígitos, ocho serán asignados, uno será un dígito verificados, dos dígitos serán por el departamento de su nacimiento y los otros dos por el municipio.

En ese sentido, el documento no cumple con las características de un documento de identificación válido para la República de Guatemala, considerando lo anterior y a lo regulado en el artículo 50 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, en cual se especifica que el documento público, personal e intransferible de carácter oficial, que constituirá para todos los actos civiles, administrativos, legales y en general para todos los casos en que por ley se deba identificar será el documento personal de identificación, deja en una laguna legal lo estipulado para la creación del documento personal de identidad especial, porque no lo regula como un

documento de carácter oficial para las diligencias necesarias para hacer valer sus derechos.

Es por ello que, se analiza que el Acuerdo de Directorio número 31-2021, en el cual se estipula el Reglamento para la Emisión del Documento personal de Identidad Especial debería ser reformado otorgando al documento personal de identidad especial una codificación única que cuente con similitud y congruencia que posee un documento personal de identificación, diferenciándolo como persona refugiada, así como se da en los casos de los extranjeros domiciliados. Permitiendo que este documento sí sea oficial, válido y útil para el uso cotidiano de las personas reconocidas bajo el estatuto de refugiados en el país y así poder acceder a sus derechos básicos dentro del país. Considerando que en el mismo documento estipular sus características específicas de refugiado como lo serían la vigencia y estatus migratorio.

Asimismo, para que el estado de Guatemala, cumpla con lo ratificado en la Convención Americana de Derechos Humanos, que toda persona tiene derecho a personalidad jurídica, es necesaria la intervención entre el Registro Nacional de las Personas y el Instituto Guatemalteco de Migración, contando con la asesoría y apoyo de ACNUR, se verifique la aplicación correcta de características con las que deba contar el documento personal de identidad especial, para que este sea un documento de identificación útil, válido y funcional, ayudando a que las

personas reconocidas bajo el estatuto de refugiado puedan obtener sus derechos en el país de acogida.

## Conclusiones

En relación con el objetivo general que se refiere a analizar la legislación guatemalteca en materia de migración para determinar las formas de ejercicio del derecho a la personalidad jurídica para establecer qué reformas legales deberían realizarse con relación al tema, se concluye que en la legislación guatemalteca existe las formas para ejercer el derecho a la personalidad jurídica de las personas refugiadas en Guatemala, sin embargo, no existe el medio para poder hacer valer su derecho, dejando a las personas reconocidas bajo el estatuto de refugiado sin poder contar con una identificación personal válida para todo el territorio guatemalteco.

El primer objetivo específico que consiste en establecer cuáles son los derechos de los refugiados según la legislación nacional y los convenios internacionales, se arribó a la siguiente conclusión las personas refugiadas tienen los mismos derechos básicos que cualquier persona guatemalteca tiene en el país, derecho a al trabajo, a salud, a educación, a una identificación, entre otros, sin embargo, se determinó que no todos los refugiados pueden ejercerlos debido a la falta de identificación personal.

Con relación al segundo objetivo específico que consiste en analizar las características de la personalidad jurídica de las personas reconocidas bajo el estatuto de refugiados, se concluye que toda persona reconocida bajo el estatuto de refugiado no cuenta similitud de características al momento de hacer valer su derecho a la personalidad jurídica esto debido a que no

todas las personas tienen las mismas oportunidades económicas, educativas y sociales que les ayudan a conocer de mejor manera sus derechos y obligaciones en un territorio ajeno a su país de origen.

## Referencias

Agencia de la ONU para los refugiados, (2017, junio) *15 años del Sistema Nacional de Protección de Refugiados en Guatemala*, recuperado el 08 de junio 2023 [https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Guatemala/Guatemala\\_Informe\\_Asilo\\_Junio\\_2017.pdf?file=fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Guatemala/Guatemala\\_Informe\\_Asilo\\_Junio\\_2017](https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Guatemala/Guatemala_Informe_Asilo_Junio_2017.pdf?file=fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Guatemala/Guatemala_Informe_Asilo_Junio_2017)

Agencia de la ONU para los refugiados, (2001-2023) *Determinación de la condición de refugiado*, recuperado el 01 de septiembre 2022 de <https://www.acnur.org/que-hacemos/salvaguardar-los-derechos-humanos/proteccion/determinacion-de-la-condicion-de-refugiado#:~:text=La%20Determinaci%C3%B3n%20de%20la%20Condici%C3%B3n%20de%20Refugiado%20%28RSD%2C,refugiado%20bajo%20las%20normas%20internacionales%2C%20regionales%20o%20nacionales>

Agencia de la ONU para los refugiados, (2001-2023) *Marco Integral para la Protección y Soluciones (MIRPS)*, recuperado el 13 de junio 2023 <https://www.acnur.org/marco-integral-regional-para-la-proteccion-y-soluciones-mirps>

Amnistía internacional. **Personas Refugiadas, Solicitantes de Asilo y Migrantes**, recuperado el 29 de mayo del 2023, <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/refugees-asylum-seekers-and-migrants/>

Brañas Castellanos, A. (2020) *Manual de derecho Civil*. (20°. Ed.) Estudiantil Fenix.

De León Godoy, M.A. (2011) *Causas de los asientos extemporáneos de las partidas de nacimiento de Guatemala, Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala*. [Tesis de Licenciatura Universidad de San Carlos de Guatemala]

Fuentes Navarro, D.E. (2008). *Derecho internacional: nacionalidad y protección de la persona en el extranjero*. Editorial Miguel Ángel Porrúa. <https://elibro.net/es/lc/upana/titulos/38133>

Garrido, R. y Larios, J. (2019). *Los Refugiados en Guatemala, y la intervención de las instituciones estatales y ACNUR (parte 1)*, <https://galalegal.com.gt/2019/08/06/los-refugiados-en-guatemala-y-la-intervencion-de-las-instituciones-estatales-y-acnur-parte-1/>

Instituto Guatemalteco de Migración. (2021) *Información sobre solicitud del estatuto de refugiados en Guatemala*, de <https://igm.gob.gt/wp-content/uploads/2021/12/Informe-con-Graficos-noviembre.pdf>

Rodas Fernández, G.M. (2016). *Desarrollo del estatuto de refugiados en Guatemala y su legislación*. <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2016/07/01/Rodas-Gabriela.pdf>

Suárez López, B.E. y Fuentes Contreras, E.H. (2015). *Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. Concepto y desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humano*. <https://doi.org/10.18359/dere.934>

Yax Canastuj, R., Solano, A., en Coordinación por Oficina de Relaciones Migratorias Internacionales de la Dirección General de Migración de Guatemala, (2016). *Guía de Información Básica Sobre Protección Internacional a Personas Solicitantes de la Condición de Refugiado y Personas Refugiadas en Guatemala*, *Guía de información básica sobre protección internacional a personas solicitantes de la condición de refugiado y personas refugiadas en Guatemala*. <https://www.bing.com/search?q=Gu%C3%ADa+de+Informaci%C3%B3n+B%C3%A1sica+Sobre+Protecci%C3%B3n+Internacional+a+Personas+Solicitantes+de+la+Condici%C3%B3n+de+Refugiado+y+Personas+Refugiadas+en+Guatemala%2C+Gu%C3%AD>



a+de+informaci%C3%B3n+b%C3%A1sica+sobre+protecci%C3%B3n+internacional+a+personas+solicitantes+de+la+condici%C3%B3n+de+refugiado+y+personas+refugiadas+en+Guatemala.&cvid=ca2c3680ca464c5caad170e4a270f8e4&aqs=edge..69i57.365j0j4&FORM=ANAB01&PC=HCTS

## **Legislación nacional**

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala.*

Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos.*

Organización de las Naciones Unidas. (1951). *Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados.*

Organización de las Naciones Unidas. (1978). *Convención Interamericana de Derechos Humanos.*

Organización de las Naciones Unidas. (1984). *Declaración de Cartagena Sobre Refugiados.*

Jefe De Gobierno de la República de Guatemala. (1963) *Código Civil*,  
Decreto Ley 106.

Congreso de la República de Guatemala. (1966) *Ley de Nacionalidad*.  
Decreto 1613.

Congreso de la República de Guatemala. (1989). *Ley del Organismo  
Judicial*. Decreto 2-89.

Congreso de la República de Guatemala (2005). *Ley del Registro  
Nacional de las Personas*. Decreto Número 90-2005.

Congreso de la República de Guatemala. (2016). *Código De Migración*,  
Decreto Número 44-2016.

Registro Nacional de las Personas. (2012). *Reglamento para la Emisión  
del Documento Personal de identificación -DPI-*. Acuerdo de  
Directorio número 99-2012.

Autoridad Migratoria Nacional. (2019). *Reglamento del Procedimiento  
para la Protección, Determinación y Reconocimiento del Estatuto de  
Refugiado en el Estado de Guatemala*.br Acuerdo de Autoridad  
Migratoria Nacional No. 2-2019

Registro Nacional de las Personas. (2021). *Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identidad Especial*. Acuerdo de Directorio Número 31-2021.